

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunican la elección del Representante Sindical en la Región Lagunera (Lerdo Durango-Torreón Coahuila) de la organización sindical promovente, para el periodo comprendido del siete de marzo de dos mil dieciocho al seis de marzo de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.



SECRETARIA GENERAL

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 37, inciso d, 38, fracción III, 39, inciso b, 53, fracción I, 67, 68, 69 y 98 el Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno, el Pleno de este Tribunal provee:

COTEJO

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se

cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar



investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

La convocatoria de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho para la elección del Representante Sindical en la Región Lagunera, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General; tal y como lo disponen los artículos 53, fracción I y 69 del estatuto que rige la vida interna del Sindicato promovente que a la letra dicen:

"Artículo 53. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Representar a la agrupación jurídicamente, por si o conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional ante diversas autoridades, en todo asunto de la Organización, contando con las más amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, juicios y procedimientos de toda índole en su carácter de apoderado legal; celebrar convenios y contratos relacionados con el Sindicato con las limitaciones que le impone este Estatuto, así como otorgar todo tipo de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción."

"Artículo 69. Los Representantes Sindicales serán electos por los Trabajadores en forma directa, en las Asambleas que para tal efecto sea convocada previamente por el Comité Ejecutivo Nacional debiéndose levantar acta para dicho efecto, la cual se turnará al Comité Ejecutivo Nacional para efectos de su registro."

Luego, es importante destacar, que el Estatuto de la citada organización sindical, no establece la anticipación de la emisión de la convocatoria para la elección de los Representantes Sindicales, sin embargo, de la referida convocatoria de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el siete de marzo de dos mil dieciocho, como fecha para la elección del citado Representante Sindical, es decir, se dio a conocer a los trabajadores del Centro de Trabajo, con seis días de anticipación al referido evento.

Por su parte, en el Acta de elección celebrada el siete de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de Torreón, Coahuila, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de cinco miembros, es

decir, el total de la Representación del Centro de Trabajo de la Región Lagunera, lo que consta en la lista de asistencia; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad, de conformidad con los artículos 13, 70 y 98 del referido ordenamiento estatutario, que dice:

"Artículo 13. Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliar el Comité Ejecutivo Nacional el número de estas en todos aquellos lugares en que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas, así lo ameriten, y por lo tanto, los trabajadores integrantes del Sindicato y los que posteriormente desearan formar parte de nuestro organismo sindical para integrar alguna de las secciones sindicales, deberán ser como requisito mínimo de 20 trabajadores en activo."

En los centros de trabajo donde no haya ese número de trabajadores, se constituirá una Representación, la cual dependerá del Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 70. Los Representantes Sindicales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser removidos o sustituidos de sus cargos, cuando así lo aprueben por mayoría los trabajadores bajo su jurisdicción, si incurrieren en alguna de las faltas que establece el CAPITULO XV del presente Estatuto."

"Artículo 98. Para el nombramiento de los Representantes Sindicales, bastará con la convocatoria para la celebración de las reuniones de trabajo a la que asistirán todos los trabajadores de esa representación, en la que se tomará en consideración, el voto por mayoría simple de los trabajadores agremiados."

Ahora, si bien es cierto que del escrito que se provee se advierte como periodo de gestión del Representante Sindical del dos mil diecisiete al dos mil veintiuno, también lo es, que la elección del citado Representante se realizó el trece de marzo de dos mil dieciocho, por tanto, se deberá tomar esta última fecha como inicio de la gestión del cargo.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que la Representante Sindical en la Región Lagunera (Lerdo Durango-Torreón Coahuila), del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo comprendido del siete de marzo de dos mil dieciocho al seis de marzo de dos mil veintiuno, es: **MARIBEL URQUIDEZ ÁVALOS.**

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de



recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

COTEJO

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIQUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GUÍCHO
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 27532

7

1018
4

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

Con fecha catorce de junio de 2018 se notificó a las partes el acuerdo que antecede por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de tres fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 cuaderno 7°, relativo Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de cinco de junio del dos mil dieciocho.- En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciocho.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE